+.

+ hallado personalm.te en ~~dha~~ Ciud.d de dha Isla de Menorca

En nombre de Dios y de su S.ta Gracia Amen. Sea á todos notorio, de como oy que contamos sinco del mes de Setiembre año del Nacimiento de nro S.r Jesuchristo mil Sietecientos treinta y sinco, el R.do P. fr. Bernardo Elias Presbitero Religioso del Conv.to de N.ra Señora del Carmen de la Villa de Mahon de la pnte Isla de Menorca + Compareció delante de mi Augustin Carrió por las auct.s Ap.ca y R.l Not.o publ.co de dha Ciud.d morador, y expressó que tenia orden del M. R. P. L.r fr. Gabriel Pons Prior del dho Conv.to, y este comission del M. R. P. fr. Fran.co de la Cruz Prior del Conv.to de los Carmelitas descalsos de la Ciudad de Barcelona, para recebirse una Sumaria información de testigos de la ~~limpieza~~ pureza de Sangre del D.r Pablo Sabater medico natural de la pnte Isla de Menorca Abuelo del Hermano fr. Miguel de S.n Bernardo quien desea hazer profession en el Conv.to de dhos Descalsos Carmelitas de Barcelona, es necessario antes de hazer su profession, tomarse dicha informacion, y recibida, satisfecho de mi salario, le diesse copia authentica de aquella; E yo dicho Nottario en execucion de dicha exposicion y requisicion he recibido la informacion de los testigos infraescritos, siguiente —

Interrogatorio

1. Prim.te si conconcieron al q.m Don Pablo Sabater medico que fue en Barcelona y Abuelo del Hermano fr. Miguel de S.n Bernardo que quiere ser Religioso nro, y si conocieron á los Padres del dho D.r Pablo Sabater, y que tanto ha que le conocieron, y declaren los testigos, si á ellos les toca alguna excepcion del drecho, que llaman generales, y diga cada testigo la edad que tiene = —

2. Item si saben, que assi el dho q.m D.r Pablo Sabater Abuelo que fue del Hermano fr. Miguel de S.n Bernardo, como sus Padres, no estuviessen notados de infamia alguna.

3. Item digan y declaren, si saben que el dho q.m D.r Pablo Sabater Abuelo que fue del Hermano fr. Miguel de S.n Bernardo, que quiere ser Religioso nro, sea de Padres Abuelos ó Bisabuelos, hasta la quarta generacion que

hayan sido Esclavos, ó inficcionados con alguna mala rassa de Judios, moros, ó herejes, ó de otra secta dañada, ó si han sido penitenciados por la Sta. Inquisicion —

Die v. Mensis Sett.bris Anno
a nativ. Dni M.D.CC.xxxv.

Lo honor. Jayme Marques hijo de Simon labrador de Ciudadela de la pnte Isla de Menorca morador testigo ministrado, de edad que dize ser de 84. años, el qual juró á Dios nro Sr. y á sus quatro Sacrosantos Evangelios, dezir verdad sobre lo que sera preguntado =-

Preguntado sobre el primer interrogatorio, que se le fue leydo, y dado bien entender =-

E dijo: Por ser de edad tan crecida, he conocido muy bien al Dor. Pablo Sabater medico natural de esta Isla de Menorca, antes de passar en Barcelona para estudiar de mediccina, en donde se casó, y murió en dha Ciudad de Barcelona; Y he oido á dir, que fue gran Medico, y hombre de estimacion en dicha Ciudad, y por tal se tenia ~~de quant~~ reputado en aquella = Y tambien he conocido su Padre Miguel Sabater quien murió en dha Ciud.a de Menorca, y tambien tuve otro hijo llamado Joseph Sabater ~~Ermano del~~ Cabo que fue de una Compañia de Cavallos que estava de guarnicion en dha Ciud.a, y tambien occupó el empleo de Jurado de esta Isla, y otros empleos de honra; Y de dho Joseph Sabater nació Miguel Sabater quien tambien occupo dicho empleo de Cabo de dha Compañia; Y de dho Miguel nació Cath.na Sabater que oy vive, y ha casado con Raymundo Ballester notario y este ha occupado differentes vezes el officio de Jurado Clavario de la presente Isla de Menorca =-

Preguntado sobre el 2.o &.

E dijo: en manera alguna he sentido dezir, que el Dor. Pablo Sabater medico, y su Ermano Joseph Sabater como tambien sus Ascendientes, y Descendientes de aquellos hayan sido notados de infamia alguna, sino siempre se han tenido y reputado por Personas honradas, y christianos Catholicos viejos =-

Preguntado sobre el 3.o &.

E dijo: nunca he sentido á dezir que los dhos Dor. Pablo Sabater y Joseph Sabater Ermanos Ascendencia y Descendencia de aquellos hayan sido Esclavos, ni inficcionados con alguna mala rasa de Judios, moros, ni herejes, ni otra mala secta, ni han sido penitenciados por la Sta. Inquisicion, sino antes bien tenidos y reputados por Christianos viejos, y de buena descendencia; Y esto es la verdad por el juramento he prestado.

Generaliter autem &. et
in omnibus dixit quod nou &.

~~Generaliter autem &. Et in omnibus~~
~~dixit quod nou &. fuit sibi lectum~~
fuit sibi lectum, et perseveravit,
et quia nescit scribere fecit hoc
signum Stae. Crucis &.

+

Die Dicta

El Patron Juan Armengual y Crespi de Ciud.a de la pnte Isla de Menorca vezino y morador, de edad que dize ser de 85. años, testigo ministrado el qual por el Juramento que ha prestado á dios y á las quatro Stos Evangelios prometio dezir verdad ~~la que sabe~~ sobre lo que sera Intg.do

Preguntado sobre el primer Capitulo, que se le fue leydo &.

E dixo; Por hallarme en la edat de 85. años, he conocido muy bien el Dr. Pablo Sabater medico natural y vezino de esta Isla de Menorca, quien estudió de medico en la Ciudad de Barcelona, y en ella se casó, y murió: Y por haver navegado muchas vezes de esta Isla de Menorca á Barcelona, vehia que tenia gran seguito, y en su facultat unico y que hera hombre de muchas prendas, y estimacion =- Y tambien he conocido su Padre Miguel Sabater quien murió en dha Ciudad.a de Menorca que tuve tambien otro hijo llamado Joseph Sabater Cabo que fue de una Compañia de Cavallos en dicha Ciudadela y que occupó el empleo de Jurado, y otros empleos de honra; Y de dicho Joseph Sabater nació Miguel Sabater quien tambien occupó el dicho empleo de cabo de dha Compañia; y de dho Mi-

Miguel nació Catharina Sabater, que oy vive, y ha casado con Raymundo Ballester Not.º y este ha occupado muchas vezes e[illegible]ficio de Jurado Clavario de dicha pnte Isla de Menorca.

Preguntado sobre el segundo capitulo, q.e se le fué leido &

E dixo: que en manera alguna he ohido dezir, que el D.r Pablo Sabater Medico y su H.no Joseph Sabater como tambien sus Ascendentes, y Descendentes de aquellos hayan sido notados de infamia alguna si que siempre se han tenido, y reputado por hombres de estimació, y credito, y por Christianos Catholicos viejos =-

Preguntado sobre el tercero Capitulo &.

E dixo: nunca he ohido dezir que les dhos D.or Pablo Sabater, y Joseph Sabater H.nos, Ascendencia, y desendencia, de aquellos han sido Esclavos, ni inficionados con alguna mala raza de Judios, Moros, hereges, ni otra mala secta ni han sido penitenciados por la S.ta Inquisicion, sino antes bien tenidos, y reputados por Christianos viejos, y de buena Descendencia. Y esto es la verdad por el juramento he prestado.

Generaliter autem &. et in omnibus dixit quod non &.

fuit sibi lectum et perseveravit quia necit scribere fecit hoc signum S.ta Crucis.

+

Ex diversis libris Baptismorum et confirmationum Parr.is Ecc.ae Civitellæ pntis. Insulæ Minoricarum reconditis, et reservatis in archivo Curiæ Ecc.cæ Ipsius insulæ fuerunt extracta Notulæ sive partita Thenoris pro ut sequuntur.

Als 26. de Janer de 1732. he Baptisat lo Rd Dr Antoni Febrer pre. y prechint licencia Jun fill de Antoni Juan, y de sa Muller Maria Fuyá. Foren Padrins el Dr Diego Font Metge y la Sra Maria Font, y Rosselló. Al Nom del Miño Antoni Joseph Joachim Julià Diego del Il. [illegible] Nat als 25. del dit Mes y Any.

Als 26. Juriol de 1755. el Ill.mo y Rm Sr Dr Llorens Despuig y Cotoner Bisbe de Mallorca, estrobat en acte de visita en la Isla de Menorca administrá en la Parr.l Igl.a de Ciutad.a de dita Isla el Sagram.t de la confirmació á Antoni Juan fill de Antoni, y de Maria Fuyá Padrí el Rd Dr Antoni Febrer pre.

Et in testimonium premissorum sigillum dictæ Curiæ hic apposui et infra die [illegible] Junij 1758.

Loco sigilli.

Petrus Antonius Carrió Nott.s Curiæ Ecc.cæ
Insulæ Minoricarum Secretarius.

En Nombre de Dios, y de su Santa gracia Amen. Sea á todos Notorio de como oy que contamos quinze del Mes de Junio año del Nacimiento de Nuestro Sr Jesu Christo Mil sietecientos, cinquenta y ocho, el Muy Rdo Sr Dr Bartholome Rambias pbro. Religioso Profeso de la Sagrada Religion de Canonigos Reglares de San Agustin del Habito de San Antonio Abad, y Conventual de la Casa de Ciudadela de la Isla de Menorca comparecio ante mi Pedro Antonio Carrió, y Arquimbau Notario Apostolico y Publico de dicha Ciudadela morador, y expresso, que tenia comission, y licencia del Ill.e Sr Dr Christoval Miralles, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Preceptor Genl. de la Religion de Canonigos Reglares de San Agustin de el Habito de San Antonio Abad en los Reynos de Navarra, Aragon Cathaluña, Valencia, Mallorca Menorca etc.a Dada en Olite á 6. de Abril de 1758. para recibir las Informaciones del Nacimiento, limpieza de sangre, vida, y costumbres de Antonio Juan, Natural de dicha Ciudadela Diocesis de Mallorca, Novicio corista de dicha Religion, quien desea hazer profession en la misma, como lo siguiente consta en dicha Comission y licencia que originalmente me presentó # para que en vista de la misma se passase á su execucion, y le hiziese asistencia en el recibimiento de dicha informacion, y que de la misma, continuasse acto publico en forma provante. E yo dicho Nott.o en execucion de dicha exposicion, me offreci prompto, á dicho requirimiento en lo modo y forma que se sigue. ##

que es comença
sègue / Inserta

fides signum

Die 16. Mensis Junij 1758.

Gabriel Bernat Ciudadano de Ciudadela de la Isla de Menorca vezino y Morador Testigo llamado, el qual mediante Juramento que á prestado á Dios Nro Sr en mano, y poder del Muy Rdo Sr Dr Bartholome Rambias pbro. y comisionario para el effecto infra scripto del Ill.e Sr Dr Dr Christoval Miralles Preceptor Genl. de la Religion de Canonigos Reglares etc.a pro-

prometio dezir la verdad de lo que sera preguntado y interrogado.

Ynt.do sobre el primero capitulo de los contenidos en la antecedente comision ella.

Y dixo: Que tiene la edad de 63. años, que no es pariente de Antonio Suau pretendiente el qual conoce muy bien y ha tratado por tener continua familiaridad con los Hijos de el declarante como y tambien a sus Padres, que actualmente viven quien se llaman Antonio Suau y Maria Fuyá, y tambien ha conocido a sus Abuelos tan Paternos como Maternos, y es cierto que el declarante siempre ha tenido y tiene el dicho Antonio Suau pretendiente por Hijo de legitimo Matrimonio, y como tal ha sido tenido y reputado, y se tiene por voz comun, y fama publica en Ciudadela.

Ynt.do sobre el segundo cap.o ella.

Y dixo: Que sabe cierto que dicho pretendiente Antonio Suau proviene de Padres y Abuelos por ambas lineas Paterna, y Materna de christianos viejos; y no sabe, ni ha ohido dezir que hayan exercitado alguno officio infame.

Ynt.do sobre el 3o. ella.

Y dixo: Que no sabe ni ha ohido dezir que sus Padres, ni Abuelos assi Paternos como Maternos hayan sido castigados por el tribunal del Santo Officio de la Inquisicion, ni que menos provengan, ni sean notados de alguna mala raza o secta ni sus cognados, y agnados hasta el segundo grado por ambas lineas inclusive ni menos de antes.

Ynt.do sobre el 4o. ella.

Y dixo: Que ni menos sabe, ni ha oido dezir, que tanto sus Padres, como Abuelos Paternos y Maternos, del dicho pretendiente Antonio Suau, hayan sido castigados con algun castigo infame ni de otra manera por la Justicia seglar.

Ynt.do sobre el 5o. ella.

Y dixo: Que no sabe que dicho pretendiente sea casado o ha dado palabra de casamiento ni menos lo ha ohido dezir a ninguno, ni que tenga servidumbre que le impida el estado de Religioso.

Ynt.do sobre el 6o. ella.

Y dixo: Que no sabe nada de lo que expresa el cap.o ni menos lo ha oido dezir a persona alguna.

Ynt.do sobre el 7o. ella.

Y dixo: Que menos sabe ni ha ohido dezir nada de lo que se declara en dicho cap.o

Ynt.do sobre el 8o. ella.

Y dixo: Que menos sabe ni ha oido dezir, que dicho Pretendiente tenga ninguna enfermedad oculta.

Ynt.do sobre el 9o. ella.

Y dixo: que menos sabe ni ha ohido dezir, nada de lo que contiene dicho cap.o

Ynt.do sobre el 10. cap.o ella.

Y dixo: Que los Padres del Pretendiente no son Pobres que necesiten de su assistencia, y no tiene Hermana, ni Hermano alguno.

Ynt.do sobre el 11. y ultimo cap.o ella.

Y dixo: Que sabe muy bien que dicho Pretendiente es muy temeroso de Dios y buen christiano por haverlo visto frequentar muy a menudo los sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia, y visitar las Yglesias, y no sabe, ni menos ha ohido dezir haya vivido Malamente, ni que sea estado alborotador, antes bien siempre es estado muy modesto ~~Muy modesto~~, y quieto, ni que sea estado castigado por la Justicia seglar por delito alguno que haya cometido, ni grave, ni leve, y su fama es Muy buena, y esta con opinion de Muy buen Estudiante y sus exercicios, y costumbres eran exercitarse en los Estudios y visitar las Yglesias; y que esto es voz comun, y fama publica en Ciudadela a donde era Morador, y entre las demas personas que le conocen y esto es lo que sabe, y puede dezir, y la verdad ~~y~~ por el juramento que ha prestado.

Fuit sibi lectum, et perseveravit, seque
manu propia firmavit et subscripsit.
Fr. Gabriel Pons

Die ante dicta.

Antonio [illegible] Cirurgiano de Ciudadela de la Isla de Menorca vezino, y Morador Testigo Nombrado el qual mediant.e Juram.to que ha prestado ella prometio dezir la verdad de lo que sera intg.do ella.

Ynt.do sobre el primero cap.o ella.

Y dixo: Que tiene 72. años, que no es pariente de Antonio Suau pretendiente el que conoce muy bien y lo ha tratado en diferentes ocasiones como y tambien a sus Padres Antonio Suau y Maria Fuyá y tambien ha conocido muy bien a sus Abuelos Paternos Antonio Suau y Antolina Morlá y Maternos Pedro Fuyá y Maria Piris por ser Cirurgiano de ellos. Y ciertamiente el declarante siempre ha tenido y tiene el dicho pretendiente Antonio Suau por Hijo de legitimo Matrimonio, y como a tal ha sido tenido y reputado en Ciudadela y se tiene por voz comun y fama publica en Ciudadela de donde es Natural.

Ynt.do sobre el segundo ella.

Y dixo: Que sabe Muy cierto que dicho pretendiente Suau proviene de Padres y Abuelos por ambas lineas Paterna y Materna de christianos viejos y no sabe ni ha ohido dezir que hayan exercitado alguno oficio, ni empleo infame.

Ynt.do sobre el 3o. ella.

Y dixo: Que no sabe ni ha ohido dezir que sus Padres ni ambos Abuelos Paternos y Maternos hayan sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni que sean estados notados de descendientes de alguna mala raza o secta, ni sus cognados y agnados hasta el segundo grado por ambas lineas inclusive, ni menos de antes.

Ynt.do sobre el 4o. ella.

Y dixo que nunca ha ohido dezir, ni menos sabe, que tanto sus Padres como Abuelos Pater-

Paternos y Maternos, del dicho Pretendiente hayan sido castigados con algun castigo infame ni menos de otra manera por la Justicia seglar.

Ynd.º sobre el 5.º cap.º etc.ª

E dixo: Que menos sabe ni ohido dezir, que el Pretendiente Antonio Juan, sea casado, ni dado palabra de casamiento, ni aun ohido dezir, ni que tengo servidumbre, no otro impedimento que le impida el Estado de Religioso.

Ynd.º sobre el 6.º etc.ª

E dixo: Que no sabe ni ha ohido dezir nada de lo contenido en el cap.º

Ynd.º sobre el 7.º etc.ª

E dixo: Que assi mesmo no sabe ni ha ohido dezir nada de lo que expressa el cap.º

Ynd.º sobre el 8.º etc.ª

E dixo: Que menos sabe ni aun ohido dezir que dicho Pretendiente tenga ninguna enfermedad oculta.

Ynd.º sobre el 9.º etc.ª

E dixo: Que no sabe nada de lo que contiene el dicho cap.º ni menos ohido dezir.

Ynd.º sobre el 10. etc.ª

E dixo: Que los Padres del Pretendiente no son Pobres que Necessiten de su Assistencia, y no tiene ninguna Hermana por ser Unico dicho Pretendiente que dichos sus Padres tienen.

Ynd.º sobre el 11.º y Ultimo cap.º etc.ª

E dixo: Que sabe Muy bien que dicho Pretendiente Antonio Juan es temeroso de Dios, y buen christiano, por la frequencia tenia Muy amenudo en confessarse, y comulgar, y la Assistencia que hazia en la Igl.ª ni que haya echo Mala vida ni sea estado alborotador antes bien era Muy Modesto, y quieto, y usava con toda civilidad, en todas las personas que tratava, ni sabe el declarante, que jamas sea estado castigado por la Justicia seglar con castigo infame, por no saber ni haver ohido dezir haya cometido delito alguno assi grave como leve, antes bien está en Ciudadela, y por las personas de la Isla de Menorca que lo conocen en buena fama y opinion por ser sus costumbres, procederes, exercicios y modo de vivir, bien de la escola, á la Igl.ª y algunas vezes por recrear salia de su casa con algunas personas notables de virtudes, y buen exemplo, como eran sacerdotes, y otras personas de toda civilidad, y Estimacion; como assi es notorio en Ciudadela de donde es Morador, y Natural, y ser esto voz comun y fama publica entre los Individuos de la Isla. Y esto es lo que sabe, y puede dezir, y la Verdad por el Juramento ha prestado.

Fuit sibi lectu et perseveravit, suaque
manu propia firmavit et Infra.
Antonio Andreu Cirurjano.

Die ante dicta.

Antonio Bagur de Ciudadela de la Isla de Menorca vezino, y Morador testigo llamado

Al qual Mediante juramento que ha prestado etc. prometió dezir Verdad de lo que sera interrogado etc.

Ynd.º sobre el primero cap.º etc.

E dixo: [illegible] que no es pariente de Antonio Juan pretendiente, el que conoce muy bien y lo ha tratado en differentes ocasiones; y como y tambien á sus Padres Antonio Juan y Maria Fapé, y tambien, y ha conocido y tratado, á sus Abuelos Paternos Antonio Juan y Antonia Marti, y Maternos Pedro Fapé, y Maria Pons; y juntamente el declarante siempre [illegible] dicho pretendiente Antonio Juan por hijo de legitimo Matrimonio; y tiene que [illegible] tal ha sido tenido y reputado, y se tiene por los [illegible] y fama publica en Ciudadela de donde es Natural.

Ynd.º sobre el segundo etc.

E dixo: Que sabe muy cierto que dicho pretendiente Juan proviene de Padres y Abuelos por ambas lineas Paterna y Materna de christianos ~~vejos~~ viejos; y no sabe ni menos ha ohido dezir que hayan aquellos exercitado algun officio ni empleo infame.

Ynd.º sobre el 3.º etc.

E dixo: que sabe cierto que sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos nunca han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion, ni que sean estados Notados de decendientes de alguna mala raza o secta, ny sus Cognados y Agnados hasta el segundo grado por ambas lineas Inclusive Ni Menos de Antes.

Ynd.º sobre el 4.º etc.ª

E dixo: Que tambien sabe Muy cierto que los Padres Abuelos Paternos y Maternos de dicho pretendiente Nunca han sido castigados por razon de algun delito ni de otra Manera por la Justicia seglar.

Ynd.º sobre el 5.º etc.ª

E dixo: Que no sabe ni ha ohido dezir que dicho pretendiente sea casado, ni dado palabra de casamiento, ni que tenga servidumbre, ni otro impedimento, que le impida el estado de Religioso.

Ynd.º sobre el 6.º etc.ª

E dixo: Que No sabe ni ha ohido dezir Nada de lo que expressa el cap.º

Ynd.º sobre el 7.º etc.ª

E dixo: Que menos sabe ny haver ohido dezir Nada de lo que se declara en dicho cap.º

Ynd.º sobre el 8.º etc.ª

E dixo: Que no sabe, ni ha ohido dezir que dicho pretendiente tenga Ninguna Enfermedad oculta.

Ynd.º sobre el 9.º etc.ª

E dixo: Que menos sabe ni ha oido dezir Nada de lo que contiene dicho cap.º

Ynd.º sobre el 10. etc.

E dixo: Que sabe Muy bien que los Padres del pretendiente No son Pobres que Neciten

D su Acistencia, y no tiene Hermana ni Hermano alguno.

Ynd.º sobre el 11.º etf.ª

Y dixo: Que sabe Muy bien que dicho pretendiente, es buen christiano, y temeroso D Dios por haverlo visto frequentar Muy amenudo los Sagramentos D la Penitencia y Eucharistia por Mucha devocion y no sabe sea Joven D Mala vida Ni Alborotador antes bien Muy Modesto y quieto y que sea estado castigado por la Justicia Seglar, por razon D delito, ni tampoco, y es tenido en Ciudadela en buena fama, por ser todos los exercicios y costumbres que tenia y observa, estudiar y visitar las Yglesias y otros semejantes exercicios, lo que dixo ser assi verdad por haverle visto el declarante Muchas vezes, y ser esto voz comun y fama publica en Ciudadela D donde es Natural; y esto es lo que sabe y puede dezir, y la verdad por el juramento ha prestado.

Fuit sibi lectum, et perseveravit, et sua
Manu firmavit.
Antonio Baques.

Die Ante dicta.

Juan Caymaris D Ciudadela D la Isla D Menorca vezino y Morador Testigo llamado etf.ª el qual Mediante Juramento que ha prestado etf.ª prometio dezir verdad D lo que sera Interrogado etf.ª

Ynd.º sobre el primero cap.º etf.ª

Y dixo: Que tiene 66. años, que no es pariente del pretendiente Antonio Suau, el que conoce Muy bien y ha tratado con el Muchas vezes; y assimismo a sus Padres Antonio Suau y Maria Fuxa; y tambien ha conocido sus Abuelos Paternos Antonio Suau y ~~Maternos~~ Antonina Morla, y Maternos Pedro Fuxa y Maria Pons y siempre ha tenido y tiene el dicho pretendiente por hijo D legitimo Matrimonio, y como a tal ha sido tenido y reputado, y se tiene por voz comun y fama publica en Ciudadela D donde es Natural.

Ynd.º sobre el segundo etf.ª

Y dixo: Que sabe Muy cierto que dicho pretendiente proviene D Padres, y Abuelos por ambas lineas assi Paterna como Materna D christianos viejos; y no sabe que ni ha ohido dezir que hayan exercitado alguno officio ni empleo infame.

Ynd.º sobre el 3.º etf.ª

Y dixo: Que No sabe Ny ha ohido dezir que sus Padres ni sus Abuelos por ambas lineas Paterna y Materna sean estados castigados por el S.to Officio D la Ynquisicion, ni que provengan D Alguna Mala Raza o Secta Ny aun sus cognados, ni Agnados hasta el segundo grado ~~por~~ por ambas lineas Inclusive ni menos D Antes.

Ynd.º sobre el 4.º etf.ª

Y dixo: Que Nunca ha ohido dezir, ni menos sabe que tanto sus padres como Abuelos por ambas lineas D dicho pretendiente ~~ha~~ hayan sido castigados por alguno delito, ni D otra Manera por la Justicia Seglar.

Ynd.º sobre el 5.º etf.ª

Y dixo: Que Menos sabe ni ha ohido dezir que dicho pretendiente Suau sea casado, ni dado palabra D casamiento ny que tenga servidumbre, ni otro Impedimento que le impida el estado D Religioso.

Ynd.º sobre el 6.º etf.ª

Y dixo: Que no sabe ni ha ohido dezir Nada D lo contenido en el cap.º

Ynd.º sobre el 7.º etf.ª

Y dixo: Que assimesmo no sabe ni ha ohido dezir ~~que~~ Nada D lo que expressa el cap.º

Ynd.º sobre el 8.º etf.ª

Y dixo: Que Menos sabe ni ha ohido dezir que dicho pretendiente tenga Ninguna Enfermedad Oculta.

Ynd.º sobre el 9.º etf.ª

Y dixo: Que no sabe Nada D lo que ~~contiene el cap.º~~ se contiene en dicho cap.º ni menos ohido dezir.

Ynd.º sobre el 10. etf.ª

Y dixo: Que los Padres D dicho pretendiente No son Pobres que Necesiten D su Acistencia y no tiene Ninguna Hermana, ni Hermano.

Ynd.º sobre el 11.º etf.ª

Y dixo: Que sabe Muy bien que dicho pretendiente Antonio Suau es temeroso D Dios y buen christiano por la frequencia tenia muy amenudo en frequentar los Sacramentos D Penitencia y Eucharistia, ni que sea Joven D Mala vida ni Alborotador, antes bien Muy Modesto y quieto; y no sabe el declarante sea estado Justiciado por la Justicia Seglar por delito Alguno, antes bien esta en Ciudadela y por las demas personas D la Isla que le conocen en buena fama y opinion por sus buenos costumbres procederes exercicios y Modo D vivir, como assi es Notorio en dicha Ciudadela entre los Individuos D ella. Cierto es lo que sabe, y puede dezir, y la verdad, por el Juramento ha prestado

Fuit sibi lectum, et perseveravit, et sua
Manu firmavit.
Juan Caymaris.

De todo lo qual Yo dicho Carrió Nott.º he continuado el pnte. auto ad eternam rei memoriam, y en testimonio D verdad pongo mi Nombre, y signo ut infra. Etc.ª etf.ª

Sig+no — Pedro Antonio Carrió y Arguimbau Nott.º App.co y publico etf.

Certifico, y doy fee yo el Infra scrito D como las Personas quienes mediante Juramento han testificado en la presente Informacion son fide dignes, y D buena fama y costumbres a las quales se les puede, y deve dar toda fee y credito assi en juizio como fuera D el. En testimonio D verdad doy la presente aunque D Mano aliena escrita, D la

mia pero firmada ut infra. En Ciudadela D. la Isla D. Menorca á 26 Junio. 1756.
Dr. Dn. Bartholome Llambias Pro

Nosotros que abaxo Nos firmamos Notarios Apostolicos, y Publicos D. Ciudadela D. la Isla D. Menorca Vezinos y Moradores; certificamos, y damos fee D. como Pedro Antonio Carrio D. cuya Mano y signo va signado y firmado lo Antecedente Auto, es tambien Nottº Apostolico y publico D. dicha Ciudadela Vezino y Morador fiel, y legal, y que á sus Autos, y Escrituras publicas, y authenticas como es la Antecedente siempre se les ha dado, y da entera fee y credito assi en juicio, como fuera del y assimismo certificamos D. como la firma puesta bajo D. certificado dado por el Muy Rdo. Dr. Dn. Bartholome Llambias Presbitero es escrita y hecha D. Mano propia D. Mismo por haverla escrita y puesta en Nuestra presencia, y que le Conocemos Muy bien por ser Natural y habitador en la casa D. San Antonio Abad D. dicha Ciudadela. En testimonio D. verdad damos la presente D. Nuestras Manos firmada y con los signos D. Nuestros officios subsignada ut infra en Ciudadela D. la Isla D. Menorca los dias, mes y año antedichos. quare ettª.

Seg + no.
Juan Carrio y Font Nottº.

# Nos el Dr. Dn. Christoval Miralles, por la gracia D. Dios, y D. la Santa Sede Apostolica, Preceptor General D. la Religion D. Canonigos Reglares D. S. Agustin, D. el Habito D. San Antonio Abad, en los Reynos D. Navarra, Aragon, Cathaluña, Valencia, Mallorca, y Menorca ettª.

Por thenor D. las presentes damos nuestra licencia, commision, y facultad, q. al D. derecho se requiere al Dr. Dn. Bartholome Llambias Presbitero Religº Professo D. nuestra Sagda. Religion nuestro subdito, y conventual en nuestra casa D. Menorca para que ante Escrivano Real, ó, Notario Apostolico reciva las informaciones D. nacimiento, limpieza D. sangre, vida y costumbres D. Antonio Suau natural D. Ciudadela en la Isla D. Menorca Diocesis D. Mallorca, Novicio Corista examinando quatro, ó, seys Testigos D. edad D. cincuenta, ó, mas años, por los Articulos D. el presente Interrogatorio.

1 Seran preguntados, que edad tienen, si son Parientes D. el dicho Pretendiente, y si le conocen, y han tratado, assi á el, como á sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y si han tenido al Pretendiente por Hijo D. legitimo Matrimonio, y si como tal ha sido tenido, y reputado por voz comun, y fama publica.

2 Si saben desciende dicho Pretendiente D. Padres, y Abuelos Christianos viejos por ambas lineas, y si exercen, ó han exercido algun Oficio infame.

3 Si los Padres, y Abuelos assi Paternos, como Maternos, han sido castigados por el Santo Oficio D. la Inquisicion, ó si han sido notados D. descendientes D. alguna mala raza, ó, secta, y lo mismo D. todos sus Cognados, y Agnados, hasta el segundo grado por ambas lineas inclusive.

4 Si los Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos D. el Pretendiente han sido castigados con algun castigo infame por la justicia Secular.

5 Si saben, que dicho Pretendiente esté casado, ó, aya dadó palabra D. casamiento, y no esté absuelto D. ella, ó, si tiene alguna servidumbre, que le impida el estado Religioso.

6 Si saben, que el dicho Pretendiente ha tomado el Habito en otra Religion, ó, ha estado algun tiempo con obediencia en ella, ó, si ha sido Hermitaño, y usado Habitos Monacales.

7 Si saben, ó, han oydo dezir, que dicho Pretendiente tenga hecho voto D. entrar en otra Religiõ mas estrecha, ó, algun otro solemne, que le embaraçe el estado Religioso, ó, guardar nuestro Instituto Sagrado.

8 Si saben, ó, han oydo dezir tenga dicho Pretendiente alguna enfermedad oculta.

9 Si saben, que dicho # Pretendiente tenga algunas deudas, y que por huir el pagarlas, se retira á la Religion, ó, si tiene que dar algunas cuentas D. alguna administracion, manejo, ó, govierno, que aya estado, á, su cargo.

10 Si tiene dicho Pretendiente Padre, ó, Madre, ó, Hermanas tan pobres, que necesiten D. su assistencia para vivir.

11. Si saben, que el Pretendiente es temeroso D. Dios, y buen christiano, si ha vivido mal, ~~ó, si ha vivido mal~~, ó, si ha sido alborotador D. el Pueblo, y castigado por la Justicia Secular con castigo infame, si tiene buena fama, y opinion, y que exercicios, costumbres, procederes

y modo de vivir ha tenido, digan de voz comun, y fama publica lo que supieren, y huvieren oydo dezir con especificacion.

Examinados los Testigos en la forma sobredicha, y recibidas las informaciones, poniendo por cabeza de ellas las Fees de Bautismo, y confirmacion mandamos al sobredicho Dr. Dn. Bartholome Llambias nos las remita originales para proveer, y determinar segun dispone nuestras constituciones. Dadas en esta nuestra Real para mayor, Preceptoria General, y Hospital de San Antonio Abad de la ciudad de Olite, firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello menor, y refrendadas por nuestro Secretario, a, seys de dias del mes de Abril del año mill settos. cinquenta, y ocho.

Dr. Christoval Miralles Preceptor Genl.

Por Mandado del muy Illustre Señor Preceptor General

Dr. Antonio Buys Secrettº.